

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

208	Se delega al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre para que realice los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la “Adquisición de equipamiento, repuestos y accesorios de radio comunicación para la integración de las unidades de la Fuerza Terrestre a la Red Nacional Troncalizada”.....	2
-----	--	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

011-TH-2026	Se expide la reforma al Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos.	10
024-CG-2026	Se expide y se aprueba el Modelo de Gestión Transitorio del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA.....	14

REPÚBLICA
DEL ECUADORMINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONALPUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 097 DE 12-JUN-2026

ACUERDO MINISTERIAL N.º 208

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que para efectos de los servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades atribuidas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 227 ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 288 ibídem, preceptúa que las compras públicas deben cumplir con los criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina: *“Las atribuciones y obligaciones del Ministro de Defensa Nacional, son: (...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas (...) m) Delegar su representación legal al Subsecretario General, al Jefe del Comando Conjunto, Comandantes de Fuerza, subsecretarios y otras autoridades, de conformidad con el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, para firmar convenios, contratos y desarrollar actos administrativos. (...)”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa el principio de desconcentración que se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones para descongestionar; y, acercar las administraciones a las personas;

Que el artículo 47 del Código ibídem, determina que la representación legal le corresponde a la máxima autoridad administrativa quien ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia;

Que el artículo 68 del Código ibídem, establece: ***“Transferencia de la competencia. - La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”***;

Que el artículo 69 del Código ibídem, contempla: ***“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”***;

Que el artículo 71 del Código ibídem, determina: ***“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.***

2. *La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Ámbito territorial.** - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. (...) El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos. (...)”;

Que el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Adquisición a través de importación.**- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. (...)”; (Énfasis añadido).

Que el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “**Publicación de verificación de producción nacional.**- Las entidades contratantes publicarán, a través del Portal de Contratación Pública, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.”;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 12, prevé: ***“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)”***;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17, dispone que los ministros de Estado son competentes para su despacho de todos sus asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados por la ley; y, sus competencias y atribuciones pueden ser delegadas a funcionarios de menor jerarquía. Delegación que debe ser otorgada mediante Acuerdo Ministerial y publicado en el Registro Oficial, los delegados responderán directamente de los actos realizados en ejercicio de la delegación;

Que la Norma de Control Interno N.º 200-05 *“Delegación de autoridad”*, emitida por la Contraloría General del Estado, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.*

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz.”;

Que con Decreto Ejecutivo N.º 11 de 27 de mayo de 2025, el señor presidente constitucional de la República del Ecuador, ratificó como ministro de Defensa Nacional al señor Gian Carlo Loffredo Rendón;

Que con oficio N.º 16305 de 16 de abril de 2026, el señor procurador general del Estado, emitió su pronunciamiento vinculante sobre el alcance del artículo 5 y 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública *“contrataciones en el extranjero”* y *“Adquisición a través de importación”*, respectivamente, en los siguientes términos:

“(...) 3. Pronunciamiento.

En atención a los términos de la consulta se concluye que, al tenor del artículo 2 de la LOSNCP, y los artículos 5 y 6 del RGLOSNCP, la elección por parte de la entidad contratante del régimen jurídico pertinente -contratación en el extranjero o adquisición a través de importación- se condiciona al lugar de ejecución o utilización del objeto contractual, sin que constituyan criterios determinantes el lugar en el que se perfecciona la adquisición ni la identificación previa del proveedor extranjero.

En este sentido, el artículo 5 del referido Reglamento regula exclusivamente aquellos supuestos en los que el bien, obra o servicio se ejecutan íntegramente fuera del territorio nacional, sometiéndose a normativa extranjera o prácticas comerciales internacionales.

Por el contrario, el artículo 6 ibidem resulta aplicable para la adquisición de bienes que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El presente pronunciamiento es obligatorio para la Administración Pública y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas. Su aplicación a casos institucionales específicos es de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante y de cualquier otra entidad pública que lo aplique. (...);

Que con oficio N.º FT-CGFT-DL-UP-2026-4774-O de 05 de junio de 2026, el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, solicitó: “(...) **la DELEGACIÓN para la ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA FUERZA TERRESTRE A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA** al amparo de lo estipulado en el artículo 6 del RGLOSNCP.”;

Que con “**INFORME**” “**FT-DCTGE-DCGE-2026-130-O**” de 02 de junio de 2026, suscrito por el señor director de Comunicaciones de Tecnologías y Guerra Electrónica, se determinó:

“(...) **2. ANÁLISIS.**

Con base en los antecedentes expuestos en el presente informe, una vez que la dirección de investigación y estudio de mercado de bienes estratégicos informó que los bienes a adquirir no se encuentran catalogados como bienes estratégicos, y en conocimiento del informe favorable emitido por la dirección precontractual de bienes estratégicos y el pedido de delegación al señor ministro de defensa nacional, por parte del Mgs. Yamil Juez, es pertinente propiciar la información que requiera el MDN para que se emita la delegación al señor comandante general del Ejército para la ejecución de dicho proyecto.

Así mismo, es oportuno que señalar que la Fuerza Terrestre, a través del Comando de Operaciones Terrestre (COT), como órgano responsable de la conducción de operaciones militares a nivel nacional, desarrolla de manera permanente diversas actividades tales como:

- 1) Operaciones de control territorial y seguridad en zonas de influencia de GDO, GDOT, GIA y GAO.*
- 2) Operaciones de protección a infraestructuras estratégicas vinculadas a los sectores energético, hidrocarburífero, minero y de comunicaciones.*
- 3) Apoyo a la Policía Nacional en casos de grave conmoción interna y mantenimiento del orden público.*
- 4) Apoyo a entidades del Estado como PETROECUADOR, ARCH, ARCOM, MAE, SENAE, SNAI, MSP, entre otras.*
- 5) Respuesta inmediata ante emergencias coordinadas con la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.*
- 6) Protección de altas autoridades nacionales y visitantes internacionales.*

El cumplimiento de estas operaciones depende directamente de la capacidad de mando, control, comunicación y coordinación, de tal forma que los comandantes que ejecutan estas operaciones puedan ejercer un comando efectivo y en tiempo real de todos los medios que se despliegan en una operación que se realiza en cualquier parte del territorio nacional.

El cumplimiento de estas operaciones se realiza con el asesoramiento de la Dirección de Comunicaciones, Tecnologías y Guerra Electrónica y el apoyo de la Brigada de

Comunicaciones No. 33 "Rumiñahui", entidades que tienen como misión fundamental la planificación, visualización y adquisición del equipamiento requerido para "instalar, explotar mantener y proteger" los enlaces y sistemas de comunicación en información de la Fuerza Terrestre, a nivel nacional.

Bajo el contexto expuesto, la ejecución del proyecto en mención, desde la Comandancia General del Ejército, con el asesoramiento de la Dirección de Comunicaciones, Tecnologías y Guerra Electrónica, es totalmente recomendable, toda vez que cuenta con los entes técnicos asesores y experimentados para llevar adelante el proyecto.

*En virtud de lo expuesto, la presente adquisición se realizará con base en el presupuesto asignado a través de la EOD 1099 de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, dentro de la estructura presupuestaria, **Fuente de Financiamiento:** 202 Préstamos Externos, **Programa:** 58 "Fortalecimiento de las capacidades estratégicas", **Proyecto:** 018 "Recuperación de la capacidad operativa de la Fuerza Terrestre para el control efectivo del territorio nacional y zonas de seguridad del estado", **Actividad:** 001 "Contribuir a la seguridad de los intereses nacionales", Ítems: 840104 (Maquinarias y Equipos) y 730813 Repuestos y Accesorios, a través de una importación desde el extranjero.*

3. CONCLUSIONES.

- a. *El proyecto cuenta con el correspondiente presupuesto asignado para el año 2026 dentro del portafolio de proyectos de inversión 2026-2028, a través de la EOD 1099 de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, dentro de la siguiente estructura presupuestaria: **Fuente de Financiamiento:** 202 Préstamos Externos, **Programa:** 58 "Fortalecimiento de las capacidades estratégicas", **Proyecto:** 018 "Recuperación de la capacidad operativa de la Fuerza Terrestre para el control efectivo del territorio, **Actividad:** 001 "Contribuir a la seguridad de los intereses nacionales", **Ítems:** 840104 (Maquinarias y Equipos) y 730813 (Repuestos y Accesorios), para la Adquisición del equipamiento, repuestos y accesorios de radio comunicación para la integración de las unidades de la fuerza terrestre a la red nacional troncalizada, con un presupuesto plurianual de 5.885.227,78 dólares americanos.*
- b. *El proyecto para la recuperación de la capacidad operativa de la Fuerza Terrestre para el control efectivo del territorio nacional y zonas de seguridad del Estado, en el componente de mando y control, mediante la actividad de "Adquisición del equipamiento de radio comunicación, repuestos y accesorios para la integración de las unidades de la Fuerza Terrestre a la Red Nacional Troncalizada" se ejecutará al tenor de lo dispuesto en el **Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** y el **Art. 6 de su respectivo Reglamento**.*

4. RECOMENDACIONES.

Bajo el contexto expuesto, muy respetuosamente me permito recomendar se tramite ante la autoridad pertinente, la delegación respectiva al señor comandante general del Ejército, a fin de que mencionado proyecto se ejecute a través de la EOD 1099 perteneciente a la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través de una importación desde el extranjero y conforme lo dispuesto en la normativa vigente. (...)",

Que mediante memorando N.º MDN-CBE-2026-0208-ME de 10 de junio de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, remitió al señor ministro de Defensa Nacional, el informe N.º MDN-CGCBE-DPC-2026-011-INF de 09 de junio de 2026 y manifestó lo siguiente: "(...) "Del análisis expuesto en este informe y considerando que es

viable el pedido del Comandante General de la Fuerza Terrestre, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que inicie el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 6 "ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE RADIO COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA FUERZA TERRESTRE A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA".

Me permito adjuntar los anexos al oficio Nro. FT-CGFT-DL-UP-2026-4774-O de 05 de junio de 2026, que corresponden a Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, Informe de Motivación, Documento de Ejecución de Gastos – Reportes – Información Agregada, entre otros.”;

Que con “**INFORME Nro. MDN-CGCBE-DPC-2026-011-INF**” de 09 de junio de 2026, el señor coordinador general de Contratación de Bienes Estratégicos, concluyó y recomendó al señor ministro de Defensa Nacional, que:

“(…) **CONCLUSIONES**

1. De las disposiciones Constitucionales y legales indicadas en este informe se puede establecer que el señor ministro de Defensa Nacional, está en toda la facultad constitucional, legal para expedir la respectiva delegación.

2. El Informe motivado para la Delegación de Adquisición de Bienes y Servicios del proceso para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE RADIO COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA FUERZA TERRESTRE A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA", contiene el argumento técnico, económico y legal que motiva la solicitud de delegación del Ministerio de Defensa Nacional, para ejecutar el procedimiento de contratación pública, para lo cual señala: “(…) la presente adquisición se realizará con base en el presupuesto asignado a través de la EOD 1099 de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, dentro de la estructura presupuestaria, Fuente de Financiamiento: 202 Préstamos Externos, Programa: 58 'Fortalecimiento de las capacidades estratégicas, Proyecto: 018 Recuperación de la capacidad operativa de la Fuerza Terrestre para el control efectivo del territorio nacional y zonas de seguridad del estado, Actividad: 001 "Contribuir a la seguridad de los intereses nacionales", Items: 840104 (Maquinarias y Equipos) y 730813 Repuestos y Accesorios, a través de una importación desde el extranjero.”.

3. En el Informe de Necesidad de 02 de junio de 2026, se justifica el requerimiento de la adquisición indicando que, “(…) la Fuerza Terrestre, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 218 de febrero del 2024 y al Decreto Ejecutivo 277 del 31 de diciembre del 2025, entre otros decretos y disposiciones institucionales, ejecuta operaciones de ámbito interno, (sic) sean estas de competencia legal, de apoyo a la Policía (sic) Nacional y apoyo a otras instituciones. En estas operaciones se atomizan los medios para alcanzar mayor cobertura, es así (sic) que, un equipo de combate (ECO) se subdivide hasta en 4 patrullas, lo que implica que, con un efectivo de aproximadamente 18.000 personas empleadas específicamente (sic) en las actuales operaciones de ámbito interno y conflicto armado

interno, se conforman 900 equipos de combate y un total de 3.600 patrullas. Lo que implica la necesidad de contar, con al menos, 4.000 radios portátiles, 200 radios fijas-bases y 900 radios vehiculares; evidenciando una brecha o deficiencia del 95%, puesto que actualmente la F.T. únicamente dispone de 260 radios totalmente compatibles con la versión fase 1 de la RNT, la misma que se actualizará en junio 2026.”.

RECOMENDACIÓN

*Del análisis expuesto en este informe y considerando que es viable el pedido del Comandante General de la Fuerza Terrestre, esta Coordinación General de Contratación de Bienes Estratégicos, se permite recomendar que la máxima autoridad de esta Cartera de Estado amparado en sus atribuciones, facultades y competencias constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; emita la delegación expresa al señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, para que inicie el proceso de contratación al amparo de lo establecido en el **ARTÍCULO 6 “ADQUISICIÓN A TRAVÉS DE IMPORTACIÓN”** del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE RADIO COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA FUERZA TERRESTRE A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA”;*

Que mediante comentario de 10 de junio de 2026, inserto en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux, del documento N.º MDN-CBE-2026-0208-ME, el señor ministro de Defensa Nacional, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “Autorizado continuar tramite”;

Que de conformidad al principio de desconcentración, consagrado en la normativa constitucional y legal invocada, que determina que bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, la Administración privilegia la delegación de funciones a fin de descongestionar la misma, en este sentido, es jurídicamente factible atender el requerimiento formulado por el señor comandante general de la Fuerza Terrestre, en lo que respecta a emitir la delegación a favor del señor comandante referido, para que a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, lleve adelante la: “ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE RADIO COMUNICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA FUERZA TERRESTRE A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA” al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: “**Adquisición a través de importación**” con estricto apego a la normativa vigente, regulación interna, a la programación presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados por las instancias respectivas; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Defensa Nacional, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor comandante general de la Fuerza Terrestre para que, a nombre y en representación del Ministerio de Defensa Nacional, realice todos los trámites administrativos, técnicos, legales y financieros para llevar adelante la: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE RADIO COMUNICACIÓN PARA LA**

INTEGRACIÓN DE LAS UNIDADES DE LA FUERZA TERRESTRE A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA" al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "**Adquisición a través de importación**"; esto es, el cumplimiento de las fases: Preparatoria; Precontractual; Suscripción; y Contractual o de Ejecución del Contrato; de ser el caso; adicional de las normas legales del país en que se contraten.

Artículo 2.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, el cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el artículo 6 y 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Disponer al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, numere, feche, publique en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial, el presente instrumento.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta el presente Acuerdo, la justificación técnica-económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de este instrumento, será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de la misma, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Disponer que el presente Acuerdo entre en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial; y en el Registro Oficial.

Artículo 7.- Remítase copia autenticada de este Acuerdo Ministerial al señor comandante general de la Fuerza Terrestre, para su conocimiento y trámite correspondiente.

Publíquese y Comuníquese. -

Dado en Quito, Ministerio de Defensa Nacional, a **12-JUN-2026**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GIAN CARLO LOFFREDO
RENDON**

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



CERTIFICADO. - Que el documento que en 08 (ocho) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "**Acuerdo Ministerial No. 208, del 12 de junio de 2026; publicado en la Orden General Ministerial No. 097, de la misma fecha**"

Quito, D.M. 15 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOSE FRANCISCO
ZUNIGA ALBUJA**

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del directorio de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2.6 de Gestión de Secretaría General (Beral d).
Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**ACUERDO No. 011-TH-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso tercero del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Contraloría General del Estado es una entidad que goza de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”*;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que entre las funciones y atribuciones de la Contraloría General del Estado, se encuentra la de expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que el Organismo Técnico de Control, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada legalmente por el Contralor General;

Que, el numeral 23 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado el expedir y mantener actualizado el reglamento orgánico funcional, que contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines objetivos de la entidad de control;

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“La Contraloría General del Estado expedirá las regulaciones de carácter general, los reglamentos y las normas internas necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, mediante Acuerdo No. 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 852 de 05 agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría

General del Estado, cuerpo normativo que ha sido objeto de varias reformas. La última reforma se realizó mediante Acuerdo No. 022-CG-2026 de 15 de junio de 2026, con la cual se creó la Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción;

Que, mediante Acuerdo 004-CG-2025, publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 745 de 17 de febrero de 2025, se declaró en proceso de reestructuración a la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 108 del Reglamento Interno de Administración del Talento Humano y Remuneraciones de la Contraloría General del Estado, emitido con Acuerdo 020-CG-2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 51 de 03 de junio de 2025, faculta a la Dirección Nacional de Talento Humano, la elaboración y actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la institución;

Que, mediante Acuerdo No. 001-TH-2026 de 08 de enero de 2026, se expidió el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante Oficio No. 09759 de 12 de diciembre de 2024, el Procurador General del Estado emitió el pronunciamiento vinculante para la Administración Pública en los siguientes términos: *"(...) al ser la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado la norma especial y aplicable en el desarrollo y manejo de la autonomía de dicha institución, le corresponde a la Contraloría General del Estado emitir los reglamentos y demás normativa interna, en el ámbito de recursos humanos y remuneraciones, según las necesidades, funciones y atribuciones institucionales, normativa interna que deberá encuadrarse en líneas generales en el marco normativo que rige el servicio público ecuatoriano, debiendo aplicarse la LOSEP y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo de manera subsidiaria a las normas específicas que expida la Contraloría General del Estado (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. 0029-2026-DNTH-AGPyDO de 16 de junio de 2026, la Dirección Nacional de Talento Humano emite Informe Favorable para expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, en concordancia con la normativa legal vigente sobre la materia, manteniendo relación con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Institución; y,

Que, para garantizar la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, es necesario consolidar las reformas realizadas al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

Expedir la Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado

Artículo 1.- Incorpórese en el cuadro titulado "*DENOMINACIÓN DEL PUESTO*" del artículo 1 del Acuerdo No. 001-TH- 2026 de 08 de enero de 2026, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 215 de 30 de enero 2026, en los "*Procesos Habilitantes de Asesoría*", a continuación de la serie "*038 Serie de la Gestión*"

Documental de Declaraciones Patrimoniales y Registro y Control de Cauciones", las denominaciones numeradas conforme al siguiente detalle:

Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción	
213	Director/a Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción
039 Serie de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción	
214	Experto Supervisor de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción
215	Especialista de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción 2
216	Especialista de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción 1
217	Asistente Administrativo

Artículo 2.- Reenumérese las series y denominaciones de puestos del Índice Ocupacional del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Contraloría General del Estado, por la incorporación de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, Investigación y Anticorrupción.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De la ejecución e implementación del presente Acuerdo encárguese a la Dirección Nacional de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias, sin excepción, en el término máximo de 60 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, realizarán las acciones necesarias para su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE.-



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, PhD., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR**

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO No. 024-CG-2026****EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO****CONSIDERANDO:**

Que, el tercer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Contraloría General del Estado forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y, en su calidad de entidad integrante de dicha Función, posee personalidad jurídica propia, así como autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"... La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos (...)"*;

Que, el numeral 3 del artículo 212 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la Contraloría General del Estado para expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que el Organismo Técnico de Control es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, y que está dirigida y legalmente representada por el Contralor General del Estado;

Que, mediante Oficio No. 09759, de 12 de diciembre de 2024, la Procuraduría General del Estado atendió la consulta formulada por la Contraloría General del Estado, señalando que: *"(...) la autonomía financiera correspondería a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con las necesidades y objetivos institucionales (...)"*;

Que, la disposición general segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: “(...) De igual forma, los gobiernos autónomos descentralizados, otras instituciones públicas que cuenten con autonomía y los organismos públicos de control podrán ser promotores para la creación de instituciones de educación superior públicas, para lo cual podrán elaborar y financiar los respectivos proyectos de creación, conforme a los lineamientos y regulaciones establecidas por el Consejo de Educación Superior. En estos casos, las instituciones promotoras serán responsables de la sostenibilidad financiera permanente de las instituciones de educación superior creadas, sin que esto implique un aumento del presupuesto institucional, salvo autorización del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, emitido mediante oficio No. 11151, de 16 de abril de 2025, manifiesta: “... En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, los institutos técnicos y tecnológicos públicos pueden estar adscritos a sus propias entidades públicas promotoras, sin que estén necesariamente adscritos al SENESCYT. Respecto de la segunda consulta, se concluye que el organismo de derecho público promotor, conforme a la Ley, se encargará de designar al rector transitorio, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en la LOES para dicho cargo. El Consejo Transitorio será presidido por el rector transitorio e integrado por dos (2) delegados designados por el organismo de derecho público promotor, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. En lo relativo a la rectoría administrativa, académica, orgánica y financiera, los institutos contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el Consejo Transitorio de la institución y entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de ser remitido al CES para su verificación (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, así como el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, regulan el funcionamiento de las instituciones de educación superior y establecen las disposiciones aplicables para la creación, organización y funcionamiento de los institutos superiores públicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), enuncia: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;

Que, el artículo 14 literal b) de la LOES, indica: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley (...)”;

Que, el artículo 115.1 de la referida Ley, menciona: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informes

favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional (...) No se dará lugar al trámite de creación si se hubieren prescindido de alguno de estos informes o si fueren desfavorables”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-50-No. 762-2025, de 23 de diciembre de 2025, el Consejo de Educación Superior aprobó la creación del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA, siendo la Contraloría General del Estado su entidad promotora;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0333-O, de 10 de junio de 2026, el Viceministerio de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas emitió dictamen presupuestario favorable para la implementación del Modelo de Gestión Transitorio del ISTIA; y,

Que, para la adecuada puesta en marcha institucional del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA, resulta necesario contar con un instrumento técnico-administrativo que establezca lineamientos organizacionales, académicos, financieros, patrimoniales, tecnológicos y operativos durante la etapa de transición, correspondiendo a la Contraloría General del Estado, en su calidad de entidad promotora, adoptar las acciones necesarias para fortalecer su desarrollo progresivo.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA:

EXPEDIR Y APROBAR EL MODELO DE GESTIÓN TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE CONTROL GUBERNAMENTAL ISIDRO AYORA – ISTIA

CAPITULO I DEL OBJETIVO Y AMBITO

Artículo 1.- Objetivo.- El presente Modelo de Gestión Transitorio del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA, establece los lineamientos generales para orientar su organización, funcionamiento y puesta en marcha institucional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones del presente Modelo de Gestión Transitorio del ISTIA serán de aplicación obligatoria para las autoridades, personal académico, servidores administrativos y demás personas que intervengan en la gestión institucional del ISTIA.

Artículo 3.- Finalidad.- El Modelo de Gestión tendrá como finalidad establecer la estructura organizacional mínima, líneas de coordinación, procesos institucionales y mecanismos administrativos necesarios para el funcionamiento progresivo del ISTIA.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA

Artículo 4.- Principios rectores.- La gestión institucional se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación en la producción de pensamiento y conocimiento, conforme los principios previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 5.- Estructura institucional transitoria.- Durante la etapa de implementación, el ISTIA contará de manera referencial, progresiva y sujeta a disponibilidad presupuestaria con la siguiente estructura institucional mínima:

a) Órganos de Gobierno

Órgano Colegiado Superior
Promotor
Rectorado
Vicerrectorado

b) Direcciones y Unidades de Asesoría

Secretaría General
Dirección de Planificación y Aseguramiento de la Calidad

c) Direcciones Estratégicas

Dirección de Docencia
Dirección de Investigación y Vinculación con la Sociedad
Dirección de Talento Humano
Dirección Administrativa Financiera
Dirección de Gestión de Biblioteca y TICs

d) Coordinaciones y Unidades Operativas

Coordinación de Carreras
Unidad de Bienestar Estudiantil
Centro Internacional de Educación Continua
Unidad de Admisiones

Artículo 6.- Gestión por Procesos.- La administración institucional se desarrollará bajo un enfoque de procesos gobernantes, sustantivos y habilitantes, orientados al cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

CAPITULO III GESTIÓN ACADÉMICA Y FUNCIONES SUSTANTIVAS

Artículo 7.- Gestión académica.- La formación académica del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA responderá a un modelo educativo constructivista, centrado en el estudiante, orientado al desarrollo de competencias mediante el aprendizaje significativo, el compromiso social y la formación integral. Para ello, se aplicarán metodologías activas de enseñanza-aprendizaje y mecanismos de evaluación como proyectos, estudios de caso, cuestionarios y presentaciones. Asimismo, el modelo contempla la aplicación flexible de diversas modalidades de estudio,

incorporando entornos virtuales y herramientas tecnológicas, conforme la normativa vigente y la planificación institucional.

Artículo 8.- Investigación.- El Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA definirá sus líneas de investigación en concordancia con su misión, visión, oferta académica, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI) y las necesidades del entorno, mediante procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación. La investigación tendrá un enfoque aplicado, orientado a la innovación y mejora de la gestión pública, en áreas estratégicas definidas institucionalmente.

Artículo 9.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad se desarrollará de forma articulada con la docencia y la investigación, en atención a los dominios académicos y necesidades del entorno, conforme la normativa vigente. Incluirá programas y proyectos de servicio, asistencia técnica y fortalecimiento institucional, en coordinación con la Contraloría General del Estado, como entidad promotora, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras organizaciones, conforme instrumentos de cooperación interinstitucional.

Artículo 10.- Prácticas preprofesionales.- Durante la formación técnica y tecnológica, las prácticas preprofesionales constituirán un componente esencial al articular los conocimientos técnicos con la realidad operativa y fortalecer competencias que permitan el desarrollo de habilidades prácticas, criterio profesional y principios éticos.

Estas se ejecutarán a través de la Contraloría General del Estado (CGE), como entidad promotora y organismo técnico rector del control gubernamental, con una carga de doscientas cuarenta (240) horas conforme la malla curricular. Para su desarrollo, se designará un coordinador institucional que articulará con el ISTIA la asignación de estudiantes, quienes participarán en actividades de apoyo y aplicación de herramientas técnicas bajo supervisión de auditores de la CGE y con el respectivo seguimiento académico, conforme la carta de intención suscrita el 02 de marzo de 2026.

La participación de los estudiantes tendrá carácter exclusivamente formativo y de apoyo académico; en consecuencia, no intervendrán en actuaciones de control gubernamental, determinación de responsabilidades, aprobación de informes, actividades de auditoría en ejecución, ni en procesos que impliquen el ejercicio de potestades públicas propias de la Contraloría General del Estado. Asimismo, deberán observar estrictamente los principios de reserva, confidencialidad y protección de la información institucional, sin acceder a información clasificada como reservada o confidencial, salvo autorización expresa y en los casos permitidos por la normativa vigente.

CAPITULO IV GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y PATRIMONIAL

Artículo 11.- Gestión administrativa y financiera.- Para el ejercicio fiscal 2026, el ISTIA ejecutará su gestión administrativa y financiera bajo la modalidad de Unidad de Administración Financiera Institucional (UDAF), de conformidad con la normativa emitida por los organismos competentes y en coordinación con el

Ministerio de Economía y Finanzas, desarrollando sus actividades con autonomía administrativa y financiera.

Para el ejercicio fiscal 2027, se impulsará la creación e implementación de una Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), para cuyo efecto se efectuarán las gestiones técnicas, administrativas y presupuestarias correspondientes.

Asimismo, se dispondrá la incorporación de los requerimientos presupuestarios institucionales del ISTIA en la proforma presupuestaria para el próximo ejercicio fiscal, a través de la entidad promotora y de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 12.- Talento humano.- La incorporación progresiva del personal académico, administrativo y de apoyo se sujetará a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y normativa vigente.

Artículo 13.- Transferencia de bienes.- Con la finalidad de garantizar la operatividad y funcionamiento del ISTIA, se coordinará el proceso de identificación, asignación, transferencia, entrega o regularización de bienes muebles, equipos informáticos, mobiliario, activos tecnológicos y demás recursos necesarios desde la Contraloría General del Estado hacia el Instituto, conforme la normativa vigente y previo cumplimiento de las disposiciones aplicables sobre administración y transferencia de bienes públicos.

La transferencia de bienes se efectuará conforme a lo comprometido y detallado en el proyecto institucional presentado para la creación del ISTIA, en relación con la cantidad, características y requerimientos previstos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, publicado en el Registro Oficial Nro. 287 de 11 de abril de 2023, referente a la verificación del uso y/o propiedad de bienes y valores. La referida disposición establece que, en el término máximo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución del CES que aprueba la creación del instituto superior, los promotores deberán transferir, conforme a derecho, la propiedad de los bienes y valores comprometidos para el nuevo instituto superior, debiendo notificarse dicho cumplimiento al CES por parte del rector o del representante de los promotores, según corresponda. En caso de incumplimiento, el CES deroga la resolución de creación del instituto superior.

En este contexto, el Secretario General del CES, mediante Oficio CES-SG-2026-0604-O de 08 de mayo de 2026, notificó la Resolución RPC-SO-18-No.330-2026 de 06 de mayo de 2026, a través de la cual se resolvió otorgar una prórroga de cuarenta y cinco (45) días término, contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 11 del citado Reglamento, al promotor del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora - ISTIA, para que efectúe la transferencia de los bienes y recursos que sirvieron de sustento para la creación del instituto.

Para este proceso, se contempla inicialmente la transferencia de ciento veintidós (122) sillas, cuarenta y cinco (45) mesas dobles equivalentes a noventa (90) puestos, dieciséis (16) escritorios, dieciséis (16) sillas de escritorio, una (1)

mesa de reuniones, una (1) impresora láser, treinta y seis (36) computadoras, tres (3) proyectores, tres (3) pantallas para proyectores, tres (3) pizarrones, trece (13) teléfonos y siete (7) basureros. Dicho proceso se realizará de manera progresiva, técnica y planificada.

Artículo 14.- Financiamiento para la puesta en marcha.- En el marco del inicio de las actividades institucionales del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA, se deja constancia de que la puesta en marcha institucional contempla la incorporación progresiva de personal a partir de septiembre de 2026, para lo cual se ha determinado un requerimiento presupuestario estimado de 143.683,47 USD. Dicho requerimiento será cubierto con cargo a la asignación presupuestaria de la entidad promotora, sin que implique la asignación de recursos adicionales por parte del ente rector de las finanzas públicas.

CAPITULO V INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA

Artículo 15.- Infraestructura física institucional.- Para el funcionamiento inicial del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA, se establece como sede operativa el sector de Pomasqui, en la ciudad de Quito, donde se adecuarán, habilitarán y mantendrán los espacios físicos necesarios para el desarrollo de actividades académicas, administrativas y de atención a la comunidad educativa, conforme los requerimientos técnicos, condiciones de seguridad y normativa aplicable.

La infraestructura física comprenderá, de manera progresiva, aulas, oficinas administrativas, áreas de atención estudiantil y demás espacios requeridos para el normal funcionamiento institucional.

Artículo 16.- Gestión tecnológica institucional.- El ISTIA contará progresivamente con infraestructura tecnológica orientada al desarrollo eficiente de sus procesos académicos y administrativos, garantizando condiciones adecuadas de conectividad, operatividad y soporte institucional.

Para dicho efecto, se implementarán los recursos tecnológicos, sistemas institucionales, plataformas académicas y herramientas digitales necesarias para la gestión administrativa, académica y de apoyo, conforme la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17.- Adecuación y mejora continua.- La infraestructura física y tecnológica del ISTIA será fortalecida de manera progresiva, conforme la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria, crecimiento de la oferta académica y requerimientos establecidos por los organismos rectores del Sistema de Educación Superior.

CAPITULO VI COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 18.- Coordinación con la Contraloría General del Estado.- La Contraloría General del Estado, en su calidad de entidad promotora, brindará acompañamiento técnico y articulación institucional para el fortalecimiento del

ISTIA. Para el efecto, se establecerán mecanismos de coordinación entre las máximas autoridades de ambas instituciones, a fin de impulsar la adecuada implementación del Modelo de Gestión Transitorio, la toma oportuna de decisiones y el cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales.

Artículo 19.- Seguimiento institucional.- La titular de la Rectoría Transitoria Encargada presentará informes periódicos sobre la implementación del Modelo de Gestión Transitorio, avances institucionales y requerimientos para la adecuada puesta en marcha del ISTIA.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la titular de la Rectoría Transitoria Encargada del Instituto Superior Tecnológico de Control Gubernamental Isidro Ayora – ISTIA la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo, así como la implementación progresiva del Modelo de Gestión Transitorio conforme las fases, actividades, plazos y productos establecidos en el Anexo Técnico “Plan de Implementación del Modelo de Gestión Transitorio del ISTIA”, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

La implementación se desarrollará bajo criterios de planificación técnica, disponibilidad presupuestaria, priorización institucional y cumplimiento de la normativa vigente, debiendo presentarse informes periódicos de avance y cumplimiento de hitos institucionales a la entidad promotora.

SEGUNDA- Para la implementación del presente acuerdo, se realizarán las reasignaciones correspondientes dentro del presupuesto de la Contraloría, sin que esto implique una asignación de recursos adicional, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Autorícese la elaboración y aprobación de manuales, procedimientos, instructivos y demás instrumentos técnicos derivados del presente Modelo de Gestión Transitorio.

CUARTA.- El Modelo de Gestión Transitorio, podrá actualizarse conforme las necesidades institucionales y disposiciones emitidas por los organismos competentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Mientras se implementa la estructura definitiva del ISTIA, se podrán establecer, previa coordinación y autorización del Promotor, encargos, delegaciones, coordinaciones y demás mecanismos de apoyo institucional necesarios para garantizar la continuidad operativa y la adecuada puesta en marcha del Instituto.

SEGUNDA.- Para la efectiva transición y puesta en marcha del modelo de gestión financiera del Instituto, la entidad promotora, en coordinación con su Unidad de Administración Financiera (UDAF), remitirá de manera obligatoria e improrrogable, dentro de los plazos establecidos para la formulación presupuestaria, la solicitud de creación y apertura de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) para el Instituto Superior Tecnológico de Control

Gubernamental 'Isidro Ayora' (ISTIA). Esta gestión se realizará en estricta observancia a las Directrices para la Formulación de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030, específicamente en lo referente a los procesos de cambio de modelo de gestión para entidades de reciente creación o fusión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

NOTIFÍQUESE. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**XAVIER MAURICIO
TORRES MALDONADO**

Dr. Mauricio Torres M., PhD
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. - SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó electrónicamente el Acuerdo que antecede, el doctor Mauricio Torres Maldonado, PhD., Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiséis.

LO CERTIFICO. -



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ALEJANDRA
CUADRADO ALVEAR**

Mgs. Silvana Cuadrado Alvear
SECRETARIA GENERAL

ANEXO TÉCNICO**“PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN TRANSITORIO DEL ISTIA”**

FASE	PERÍODO	OBJETIVO	ACTIVIDADES PRINCIPALES	PRODUCTO ESPERADO
Fase I: Fortalecimiento normativo y administrativo	Mayo – junio 2026	Consolidar instrumentos habilitantes para la puesta en marcha institucional	Gestión para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas (SRI); coordinación y gestión de la transferencia de bienes; articulación con el CES y MEF; emisión y aprobación de instrumentos internos y acciones administrativas habilitantes.	RUC, instrumentos aprobados y procesos habilitados
Fase II: Adecuación institucional y fortalecimiento normativo	Julio – agosto 2026	Implementar condiciones operativas mínimas y definir instrumentos de gestión institucional	Adecuación progresiva de infraestructura física y tecnológica; inicio de la implementación de sistemas institucionales; elaboración y gestión del Acuerdo para la expedición del Modelo de Gestión Institucional del ISTIA, como instrumento técnico para la implementación futura de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD)	Infraestructura física habilitada e inicio del proceso de implementación tecnológica. Instrumentos de gestión institucional elaborados y desarrollados
Fase III: Puesta en marcha institucional y gestión presupuestaria	Septiembre – diciembre 2026	Iniciar la operación institucional y planificación presupuestaria	Incorporación progresiva de personal académico, administrativo y de apoyo; ejecución	Inicio de operaciones institucionales y requerimientos presupuestarios

			administrativa y presupuestaria; implementación y operatividad de la UDAF; la Dirección Nacional Financiera de la Contraloría General del Estado reportará los requerimientos institucionales del ISTIA dentro de la proforma presupuestaria institucional, como parte de las acciones preparatorias para la creación de la EOD	
Fase IV: Consolidación institucional	Ejercicio fiscal 2027	Fortalecer la estructura organizacional y consolidar los procesos institucionales del ISTIA	Gestión técnica, administrativa y presupuestaria para la creación e implementación de la Entidad Operativa Desconcentrada (EOD), conforme la normativa vigente y planificación institucional	EOD implementada y estructura institucional fortalecida



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.